

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que, en la presente demanda, no existe EMBARGO DE REMANENTES o CONCURRENCIA DE EMBARGOS, ni solicitud pendiente por resolver. Así mismo, no existe demanda de acumulación alguna. Paso a su Despacho.
Bello, 25 de noviembre de 2.020.

DIANA MARCELA GIRALDO CEBALLOS
Oficial Mayor.



Interlocutorio: 309
Radicado: 05088 40 03 001 2019 – 01029 00
Demandante: COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
Demandado: ISLENIA ALEXANDRA BETANCUR y OTRA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Asunto: TERMINA PROCESO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Conforme con la solicitud de terminación allegada vía correo electrónico por el apoderado demandante, la cual se encuentra coadyuvada por la ejecutada y, toda vez que existen en depósitos los dineros solicitados; así entonces, el Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se DECLARA JUDICIALMENTE TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por la COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA - COOPRUDEA en contra de ISLENIA ALEXANDRA BETANCUR CIFUENTES y NOEMI CIFUENTES LÓPEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Retribúyase a la parte actora, títulos hasta por valor de \$13.013.668, dineros que se encuentran en depósitos judiciales desde el mes de septiembre de 2.019 al mes de julio de 2.020, conforme la solicitud realizada. Los demás depósitos existentes, efectuados con posterioridad a la solicitud de terminación; esto es, la suma de \$2.983.728 serán entregados a la demandada Noemí Cifuentes López, juntos con los demás depósitos judiciales que ingresen posterior a la terminación del presente proceso.

TERCERO: El dinero que se ordena entregar a la parte demandante y demandada en numeral que antecede, será ordenada su entrega directamente en el Banco Agrario, al viernes siguiente que quede ejecutoriado el presente auto.

CUARTO: Se ordena cancelar las medidas cautelares decretadas. Oficiase en tal sentido al cajero pagador. No así a la decretada sobre el salario de la ejecutada Islenia Alexandra Betancur Cifuentes, por cuanto la medida que recaía sobre esta, no se hizo efectiva (fl. 5).

QUINTO: Se acepta renuncia a los términos de notificación y ejecutoria.

SEXTO: Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias.

CÚMPLASE

LUISA PATIÑO CADAVID

La Juez

(5)

Firmado Por:

LUISA PATIÑO CADAVID

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BELLO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e823fe8b830a2cf408f9eee2a15cca7c8d34ebd52f13504ec19e2fb3db2b55e6

Documento generado en 04/12/2020 01:07:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>